

Institutos Politécnicos no estatales, así como las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

14086 REAL DECRETO 1689/1976, de 7 de junio, por el que se reconozca como Colegio Menor Masculino el Centro Residencial «Santa María» de Salamanca.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor Masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial «Santa María» de Salamanca, y cuyo expediente es promovido por el Secretario del Consejo de la Pia Unión «Cruzada de Santa María», y en cuanto a los beneficios de declaración de interés social, a que se refiere el Decreto tres mil seiscientos noventa/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro), se exceptúa a) de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

14087 REAL DECRETO 1690/1976, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz).

La ciudad de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, situada en altísimo promontorio y compuesta de casas blanqueadas al máximo y calles estrechas y empinadas, es uno de los pueblos más pintorescos de Andalucía.

En el orden histórico se encuentran en Vejer testimonios de remotas civilizaciones. Durante la época musulmana se configuró con el trazado viario que aún ostenta y que le otorga singular fisonomía. Conquistada por Fernando III en mil doscientos cincuenta, y sujeta luego a los azares de su situación fronteriza, obtiene Vejer privilegios reales que confirma a su favor la Chancillería de Granada.

En el aspecto histórico y en el arquitectónico, destacan en Vejer los lienzos de muralla y algún torreón del castillo, declarado monumento nacional en mil novecientos treinta y uno, y su iglesia parroquial del Salvador, levantada posiblemente sobre una antigua mezquita. Se trata de un importante monumento, cuya parte más vieja, la de la capilla mayor, está cubierta por una interesante bóveda de nervios flanqueados por puntas de sierra, que la relacionan con los monumentos del gótico primario. La decoración de las hojas dobles, desiguales, de sus capiteles, de claro origen nazarita, es en cambio evidente huella de mudéjarismo. El cuerpo del templo responde a las características de la última etapa del estilo gótico, que, irradiado probablemente desde la catedral de Sevilla, deja una serie de monumentos muy similares entre sí en los grandes pueblos gaditanos, sobre todo en Jerez y en el Puerto de Santa María. Alberga esta iglesia una colección de cuadros en cobre, de escuela italiana, imágenes de talla, ricas vestiduras litúrgicas y un gran crucifijo gótico.

Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamen-

to para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Las Corporaciones provinciales y municipales, los Organismos estatales, las personas jurídicas y los particulares, quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre Patrimonio Artístico referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER

14088 REAL DECRETO 1691/1976, de 7 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de San Esteban, de Cehegín (Murcia).

El conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de San Esteban, de religiosos franciscanos, de Cehegín (Murcia), está emplazado en un pintoresco lugar del barrio de las Maravillas.

La iglesia conserva el título de San Esteban por haber sido edificada en el siglo XVI, bajo la dirección del maestro cantero Ginés de Egea, sobre una primitiva ermita del Santo, cuyo patronato pertenecía al Concejo. Arquitectónicamente es uno de los pocos ejemplares que quedan del genuino barroco murciano y tiene forma de cruz latina con tres naves. En la segunda mitad del siglo XVIII se remozó su interior, ornamentándolo al gusto rococó. Resalta en la capilla mayor el espléndido retablo churrigueresco, coronado por un buen óleo del Santo titular, de escuela andaluza. Este templo es a la vez santuario de la Patrona de Cehegín, Nuestra Señora de las Maravillas, inspiradísima escultura en madera policromada, labrada en Nápoles por Nicola Fumo y llegada a Cehegín el veinticinco de julio de mil setecientos veinticinco. El camarín neoclásico que alberga la imagen fue erigido en mil setecientos treinta con sillares de la vecina Bogasrri. Su airosa cúpula se halla primorosamente decorada.

El convento, de fundación coetánea a la de la iglesia, mantiene intacta su primitiva planta barroca. La posterior decoración rococó es apreciable sobre todo en el claustro bajo, de bovedillas, y en la escalera principal. Dignas de atención son las puertas de las celdas a cuarterones en variados modelos.

Para preservar este conjunto arquitectónico de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace preciso colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y convento de San Esteban de Cehegín (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
CARLOS ROBLES PIQUER